



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

PROCESO: Ordinario (C.S.)

DEMANDANTE: RUBY ARZUZA GOMEZ EN REPRESENTACION LEGAL DE LA MENOR KAROLAY TATIANA RESLEN ARZUZA

DEMANDADO: AFP PORVENIR S.A. Y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

RADICACION N° 08001310501120170008000

INFORME SECERTARIAL:

Señor Juez a su Despacho con el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandada **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.** presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 12 de enero de 2022, por medio del cual se ordenó librar mandamiento de pago a favor de la demandante, encontrándose pendiente pronunciamiento sobre el mismo. Sírvasse proveer. -

Barranquilla D.E.I.P., siete (7) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).-

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Siete (7) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).-

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente se dicta el siguiente,

AUTO

En el caso en estudio se tiene que, este Despacho en auto de 12 de enero de 2022, profirió auto que ordenó declarar el pago parcial de la obligación y, en consecuencia, ordenó librar mandamiento de pago a favor de la demandante por valor de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (10.625.706.33).**, auto debidamente notificado de manera personal a la parte demandada.

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado el 17 de enero de 2022, el apoderado judicial de la parte demandada, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto mencionado, señalando que:

(...)

Seguros de Vida Alfa ha realizado el pago de la obligación ordenada por sentencia dentro del proceso en el término legal para ello, por lo cual no es de recibo que el apoderado de la parte demandante presente un cumplimiento de sentencia cuando desde el 15 de junio de 2021, fecha en que se efectuó el pago del retroactivo pensional y posteriormente se iniciaron los pagos de la mesada pensional, tal como se acredita con las documentales que acompañan la presente.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

Es preciso indicar que los pagos se realizaron en la cuenta de ahorros de la señora RESLEN ARZUZA KAROLAY TATIANA.

En el mismo sentido si no se le hubiesen pagado las mesadas sería ilógico que para el segundo semestre del año 2021 acreditara sus estudios ante la entidad que represento lo que acredita que se le viene cumpliendo con el pago y las partes dentro del proceso tienen conocimiento de ello.

Ahora bien, no se puede condenar a mi mandante con fundamento a que a ojos del apoderado de la parte demandante ella si se encontraba estudiando, cuando a Seguros de Vida Alfa no se le acredito dicha circunstancia, y si en realidad cuentan con el certificado de estudios para las fechas que no les pago mi poderdante del 2021 estamos prestos a realizar el pago de la mesada respectiva.

Por lo anteriormente esbozado le solicito al despacho reponga el AUTO DEL 12 DE ENERO DE 2022 NOTIFICADO POR ESTADO EL 13 DE ENERO HOGAÑO AUTO DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2021, NOTIFICADO POR ESTADO DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2021 (sic), por medio del cual se libra mandamiento de pago teniendo en cuenta que la obligación fue debidamente pagada. (...)

Una vez establecido lo anterior, procede el despacho a evaluar la viabilidad del recurso de reposición presentado por la apoderada judicial del demandante

El artículo 63 del CPLYSS, reza:

ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.

Ahora bien, una vez establecido la procedencia y la oportunidad en la presentación del recurso, procede el despacho al estudio del mismo. Ataca la apoderada del demandante el auto mencionado porque no comparte la decisión tomada en el sentido que, “...seguros de vida Alfa ha realizado el pago de la obligación ordenada por sentencia dentro del proceso en el termino legal para ello, por lo cual no es de recibo que el apoderado de la parte demandante presente un incumplimiento de sentencia cuando desde el 15 de junio de 2021, fecha en que se efectuó el pago del retroactivo pensional y posteriormente se iniciaron los pagos de la mesada pensional, tal como se acredita con las documentales...”

Se hace necesario revisar las afirmaciones del mencionado profesional y en razón de tal revisión se encuentra que el Sub lite se presentó contra el auto que dicta mandamiento de pago, si bien es cierto es procedente de conformidad con el artículo 63 del CPLYSS, no es menos cierto que el auto que dicta mandamiento de pago es atacado por el demandado por cuanto considera que la obligación perseguida en el presente proceso se encuentra debidamente paga dentro del término legal.

En el sub examine, el recurso de reposición presentado tiene como fin que el auto que dicto mandamiento de pago se revoque y, en consecuencia, se declare pago total de la obligación, a lo cual desde ya se advierte que no es posible acceder. Nótese que el **PAGO** que alega el demandado, de conformidad con lo establecido en el artículo 442 del CGP aplicable por disposición analógica del artículo 145 del CPLYSS dentro del proceso ejecutivo continuación sentencia judicial, solo podrá



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

proponerse como excepción de mérito, la cual debe ser estudiada y revisada con el material probatorio que se aporte y conste dentro del discurrir procesal.

Una vez decantado lo anterior, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandada, **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, presenta de forma subsidiaria **RECURSO DE APELACION**, recurso este que será concedido en el efecto devolutivo de acuerdo a los postulados del artículo 65 del CPLySS.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

1.- **NO REPONER** el auto de fecha 12 de enero de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- **CONCEDASE** el recurso de apelacion en el efecto suspensivo, presentado por la apoderada judicial de la demandada **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, de acuerdo a lo preceptuado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
08001310501120170008000